

- Limpieza de enfriador Auxiliar.
- Limpieza de filtros.
- Limpieza de enfriadores agua dulce.
- Limpieza de enfriadores aire acondicionado.
- Limpieza depuradoras aceite y gasoil.
- Enchufes – contenedor.

Estos trabajos no devengarán horas extras y su realización se efectuara dentro de la jornada laboral ordinaria, siempre que la operatividad del buque lo permita.

Artículo 26.- INTERINAJE Y PERSONAL EVENTUAL

Se estará a lo que diga el Estatuto de los Trabajadores o norma legal no pactada.

Artículo 27.- MEJORAS FUTURAS.

Si una vez vigente el presente convenio, entraran en vigor Convenios de ámbitos superior y para el sector de M.M., aplicable a las relaciones económicas, sociales y de trabajo de esta Empresa, que establezcan condiciones más favorables para los trabajadores y siempre que estas condiciones tengan carácter estrictamente oficial y estén publicadas en el B.O.E., se aplicarán de acuerdo con el mismo y su entrada en vigor será la que en el citado B.O.E., se indique.

Artículo 28.- IMPREVISTOS CONVENIO.

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajos vigentes en cada momento en la Empresa. Remitiéndose para lo no establecido en las mismas al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29.- SEGUROS DE ACCIDENTES.

Aparte del seguro obligatorio de accidentes y como complemento del mismo, el personal de flota tendrá un Seguro de Accidentes que cubrirá el período comprendido entre la salida de su domicilio para embarcar y su regreso al mismo, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez permanente que impida al tripulante volver a trabajar embarcado, con los capitales siguientes:

MUERTE	33.558,01.- Euros
INVALIDEZ ABSOLUTA	40.269,38.- Euros
INVALIDEZ TOTAL	20.134,14.- Euros

Artículo 30.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

A) Por pérdida total 1.342,28.- Euros

B) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a las 1.342,28 Euros, a juicio del Capitán y una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnizaciones vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, la indemnización se reducirá un veinte por ciento (20%).